FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ANLA

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 029 DE 2026

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: 10-0-7-23 ADQUIRIR EL LICENCIAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN AVANZADA DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE FUGA DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE ACCESO (ZERO TRUST NETWORK ACCESS Y DATA LOSS PREVENTION) PARA USUARIOS, APLICACIONES Y REDES, ASÍ COMO SU IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO.

Bogotá, D.C., noviembre de 2026

RECOMENDACIONES
SEÑOR PROPONENTE TENGA EN CUENTA

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en la presente invitación pública:

1. Lea cuidadosamente toda la información del proceso de selección, el cuestionario, el contenido de este documento y de los demás documentos publicados en la plataforma del SECOP II. Antes de elaborar la propuesta.
2. Examine rigurosamente el contenido de la convocatoria pública, los documentos que hacen parte del mismo y las normas que regulan la Contratación Administrativa con entidades del Estado.
3. Verifique no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para participar en la presente convocatoria y para celebrar contratos con las entidades estatales, según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
4. Cerciórese que cumple con todas las condiciones y reúne la totalidad de los requisitos aquí señalados.
5. Proceda a reunir la información y documentación exigida, verifique la vigencia para los documentos que así lo requieran.
6. Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para esta convocatoria.
7. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso, **EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO Y UNICAMENTE SE RECIBIRAN A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II.**
8. Revise los formatos y diligencie totalmente aquellos requeridos para la presentación de la propuesta.
9. Toda consulta deberá formularse por escrito a la **ANLA, única y exclusivamente a través de la plataforma del SECOP II.** No se atenderán consultas telefónicas o personales. Ningún convenio verbal con el personal de la Entidad, antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar los términos y obligaciones aquí estipuladas.
10. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas por la entidad en el pliego de condiciones, en los anexos y en la ley.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2024 y en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y conforme al plazo establecido en el cronograma del proceso, los proponentes, ya sean personas jurídicas individuales o proponentes plurales (consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación), deberán declarar dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de manera expresa la existencia o inexistencia de situaciones de control y/o la pertenencia a un grupo empresarial, de manera clara y precisa: **(i)** Si el proponente ejerce control sobre otra persona jurídica. **(ii)** Si el proponente está siendo controlado por otra persona jurídica. **(iii)** Si comparte una situación de control común con otro proponente en este mismo proceso de selección. **(iv)** Si hace parte de un grupo empresarial, identificando al ente controlador y a las demás entidades vinculadas. En dado caso de no presentar una manifestación en este sentido, se entenderá que no se encuentran incurso en esta causal.
12. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
13. Los proponentes, por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
14. **Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.**
15. La Entidad se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.
16. En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma SECOP II, en cualquiera de las etapas del proceso de selección, se deberá seguir las indicaciones contempladas en la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II expedida por Colombia Compra Eficiente. Para los casos establecidos en ella, el correo electrónico es contratacionesanla@anla.gov.co con copia a gnunez@anla.gov.co.

CONVOCATORIA LIMITADA MIPYMES

De conformidad con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 los procesos de selección se podrán limitar a MiPymes, cuando el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que en la presente vigencia corresponde a **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497).**

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($361.040.000)**, valor inferior al umbral señalado, se concluye que el proceso **SÍ ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADO A MIPYMES**, siempre que se cumplan los demás requisitos legales para ello.

PLAZO Y MEDIO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Las personas interesadas en realizar observaciones al presente pliego de condiciones únicamente podrán hacerlo a través de la sección “mensajes” de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Estatal (SECOP II). Por lo anterior, no se recibirán, ni serán tenidas en cuentas las observaciones y/o consultas vía telefónica o las radicadas en las dependencias de la entidad, ni las remitidas a través de correo electrónico.

TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del pliego de condiciones de la presente convocatoria y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través del correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 666, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., página de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co

CONTROL SOCIAL Y CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que formulen, de considerarlo procedente, las recomendaciones escritas que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que puedan intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

DOMICILIO Y CORRESPONDENCIA:

Durante el presente proceso de selección y hasta nuevo aviso, la correspondencia y tramitación de documentación se deberá cargar **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a través de la plataforma de **SECOP II.**

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONDICIONES GENERALES

1. INFORMACIÓN GENERAL

Dependencia Solicitante: Oficina de Tecnologías de la Información de la ANLA.

Presupuesto oficial: El valor del contrato será hasta por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN**

MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($361.040.000) incluido IVA y los demás impuestos, gastos, costos y erogaciones a que haya lugar, derivados de la adquisición del licenciamiento. Para lo cual se afectarán el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **88726 del 14 de septiembre de 2026 por valor de $362.000.001,** expedido por el **Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

Lugar de Ejecución: El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de **Bogotá D.C.** Se aclara que actualmente las instalaciones de la ANLA y sus servidores y servicios se encuentran ubicadas y alojados en la siguiente dirección:

- **Sede principal**: Carrera 13 a No. 34 – 72, Pisos 8 al 11, Bogotá D.C.

.

Plazo de Ejecución: El plazo del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Nota 1: Vigencia de Licenciamiento que se adquiere: La vigencia del licenciamiento será de un (1) año, contado a partir del **22 de diciembre de 2026.**

Nota 2: La vigencia de la suscripción de soporte y mantenimiento de mil (1800) licencias de ZTNA - Advanced Zero Trust Network, será por el término de un año contado a partir del **22 de diciembre de 2026**.

Nota 3 La Garantía de fabrica (inherente a la licencia) comprende el periodo de la vigencia de la licencia.

Nota 4: El plazo de entrega de la carta del licenciamiento y de la suscripción del soporte y mantenimiento, será dentro de los 3 días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en la cual debe constar la fecha de activación.

Nota 5: Los servicios previstos dentro de la garantía legal o de fábrica de las licencias (tales como soporte, acompañamiento, atención) serán por el período de vigencia de la licencia, a través de los canales virtuales.

Identificación del contrato a celebrar:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) establece en su artículo 32, de los contratos estatales, definiéndolos como "(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)", procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.

El contrato por celebrar será de **compraventa**, teniendo en cuenta que, el componente principal del mismo lo constituye la adquisición del licenciamiento de una solución avanzada de seguridad para la prevención de **fuga de información y control de acceso (Zero Trust Network Access y Data Loss Prevention)** para usuarios, aplicaciones y redes y de la suscripción del soporte y mantenimiento.

Asimismo, atendiendo a la disposición normativa contenida en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que establece: "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (…)" el contrato de compraventa se rige por las legislaciones, civil y comercial, las cuales no presentan diferencias en cuanto a la definición de dicho negocio jurídico.

2. OBJETO

10-0-7-23 ADQUIRIR EL LICENCIAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN AVANZADA DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE FUGA DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE ACCESO (ZERO TRUST NETWORK ACCESS Y DATA LOSS PREVENTION) PARA USUARIOS, APLICACIONES Y REDES, ASÍ COMO SU IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para el presente proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y se aplicaran los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la primera norma citada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, de mínima cuantía y contratación directa, con base en las reglas allí establecidas.

Por su parte, el numeral segundo del citado artículo, que expresa "(…)

2**. Selección abreviada**. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

(…)"

Así mismo, dentro de las causales de selección abreviada se encuentra en el literal a) del numeral 2 del citado artículo (…) la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, definiendo como estos bienes y servicios, a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Establece el mismo literal, que para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

El objeto del Proceso de Contratación corresponde a **10-0-7-23 ADQUIRIR EL LICENCIAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN AVANZADA DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE FUGA DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE ACCESO (ZERO TRUST NETWORK ACCESS Y DATA LOSS PREVENTION) PARA USUARIOS, APLICACIONES Y REDES, ASÍ COMO SU IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO** de tal manera que se trata de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, ofrecido en el mercado en condiciones equivalentes por diferentes proveedores.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 y subsiguientes el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación se encuentran obligadas a realizar las adquisiciones de bienes y/o productos con características técnicas uniformes o no uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios disponibles y vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Igualmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del mencionado Decreto, las Entidades Públicas están obligadas a verificar la existencia de Acuerdos Marco de Precios que puedan satisfacer la necesidad identificada, la cual se pretende contratar.

Por lo anterior, durante la fase de estructuración del proceso para el año 2026, la Oficina de Tecnologías de la Información llevó a cabo una revisión exhaustiva de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, los Instrumentos de Agregación de Demanda y los productos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, concluyendo que el Acuerdo Marco de Precios CCE-308-AMP-2022, correspondiente a Servicios de Nube Privada IV, no permite acreditar, con base en el alcance y los componentes revisados, la satisfacción integral de la necesidad institucional relacionada con la adquisición de una solución especializada de Zero Trust Network Access (ZTNA) y prevención de fuga de información (DLP).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la necesidad identificada requiere capacidades especializadas de ciberseguridad orientadas al control granular de acceso, validación contextual de usuarios y dispositivos, aplicación del principio de mínimo privilegio, segmentación de recursos tecnológicos, identificación y protección de información sensible, monitoreo de actividades y prevención de transferencias o divulgaciones no autorizadas de información institucional.

En consecuencia, **al no evidenciarse una correspondencia funcional y técnica integral entre los bienes y**

servicios disponibles en el Acuerdo Marco de Precios identificado y los requerimientos específicos que pretende satisfacer la Entidad, se encuentra técnicamente justificado estructurar el presente proceso de contratación mediante el mecanismo de selección que jurídicamente corresponda, de acuerdo con la naturaleza del objeto, su cuantía, las condiciones del mercado y el régimen de contratación aplicable a la entidad.

Así las cosas, el procedimiento se llevará a cabo según lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 que establecen todo lo relacionado al **Procedimiento para la Subasta Inversa.**

La uniformidad técnica se fundamenta en los siguientes aspectos:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los bienes y servicios de características técnicas uniformes en concordancia con el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 corresponden a aquellos de común utilización que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, así:

Estandarización del licenciamiento y las cantidades requeridas. La ficha técnica identifica el licenciamiento establece una cantidad determinada de 1.800 licencias y define su vigencia. En consecuencia, los oferentes deben cotizar un mismo componente de licenciamiento, bajo condiciones equivalentes de cantidad, funcionalidad y duración, sin que existan diferencias en el alcance exigido por la Entidad.

Funcionalidades mínimas de seguridad previamente definidas. La ficha técnica establece requerimientos específicos relacionados con acceso de confianza cero, autenticación y autorización de usuarios, control granular de aplicaciones, segmentación de red, protección de información, administración de políticas de seguridad y verificación de la postura de los dispositivos. Estas funcionalidades constituyen condiciones técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento y permiten verificar objetivamente la conformidad de las soluciones ofrecidas.

Condiciones de interoperabilidad y compatibilidad tecnológica. Se establecen requerimientos de integración con plataformas de gestión de identidades, entre ellas Active Directory, Azure Active Directory, Okta y Google Workspace, así como capacidades de integración con herramientas de gestión de eventos de seguridad (SIEM), incluyendo FortiSIEM, Microsoft Sentinel y Splunk. Estas condiciones buscan garantizar la interoperabilidad de la solución con la infraestructura tecnológica institucional y se encuentran previamente definidas como requisitos técnicos verificables, sin constituir factores adicionales de puntuación.

Parámetros comunes de desempeño y seguridad. La ficha técnica contempla condiciones relacionadas con monitoreo de sesiones, registros de actividad, gestión de certificados, inventario de dispositivos, comprobaciones de seguridad, compatibilidad con sistemas operativos, administración mediante API y disponibilidad de infraestructura de conectividad global. Estos requerimientos permiten establecer patrones mínimos de funcionamiento, desempeño y calidad que deberán cumplir los oferentes.

Homogeneidad de los servicios complementarios. Los servicios de soporte y mantenimiento se encuentran asociados al licenciamiento requerido y comprenden actividades de configuración, actualización, migración y atención de necesidades técnicas durante su vigencia. En consecuencia, dichos servicios forman parte del alcance contractual previamente determinado y no constituyen prestaciones abiertas cuya valoración dependa de criterios subjetivos de calidad.

Comparabilidad objetiva de las ofertas económicas. La definición de cantidades, vigencias, funcionalidades y servicios mínimos permite estructurar una matriz económica homogénea, en la cual los proponentes presentan sus precios sobre componentes previamente determinados. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos, la comparación económica puede realizarse sobre una misma base, utilizando el menor precio como factor de selección.

Por lo anterior, la ANLA considera técnicamente procedente estructurar la contratación mediante selección abreviada por subasta inversa, conforme al artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que las especificaciones mínimas, cantidades y condiciones de prestación se encuentran previamente determinadas y permiten efectuar una comparación económica objetiva entre ofertas que cumplan integralmente los requerimientos exigidos.

En este contexto, la competencia no se fundamentará en la asignación de puntajes por funcionalidades adicionales, características superiores o propuestas técnicas alternativas, sino en la presentación de ofertas económicas sobre una solución que satisfaga las condiciones mínimas establecidas por la Entidad.

En consecuencia, la modalidad de **Subasta Inversa** resulta coherente con la naturaleza del objeto contractual, siempre que se garantice que los requisitos técnicos definidos permitan la participación de proveedores en condiciones de competencia efectiva y que la verificación de su cumplimiento se efectúe mediante criterios objetivos y previamente establecidos.

4. INTEGRALIDAD Y COMPLEMENTO DE LOS TÉRMINOS

Son documentos complementarios del pliego de condiciones, entre otros:

1. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios).
2. Ley 1882 de 2018.
3. El Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011).
4. Ley 2069 de 2020
5. Decreto 1860 de 2021
6. Decreto 310 de 2021
7. Decreto 1600 de 2024
8. Decreto 287 de 2026
9. Las actas de las audiencias públicas del proceso.
10. Las aclaraciones al pliego de condiciones.
11. Los certificados de disponibilidad presupuestal.
12. Las adendas que se profieran.
13. Los comunicados que se expidan en el marco del mismo.
14. Los estudios previos y sus anexos.

5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente **debe declarar en la carta de presentación de la propuesta que él o sus integrantes en caso de propuestas conjuntas** no están incursos en inhabilidades o incompatibilidades constitucionales o legales para celebrar contratos con entidades estatales establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

6. PROPUESTAS CONJUNTAS

En el caso de propuestas conjuntas, los consorcios y las uniones temporales se conformarán de acuerdo con los preceptos de la Ley 80 de 1993 y presentarán el documento de información de su composición. Ningún integrante de una propuesta conjunta podrá participar en otras propuestas. En el evento que esto ocurra será causal de **RECHAZO** de las propuestas en las que participen.

7. PRELACIÓN DE DOCUMENTOS

En caso de presentarse contradicciones, ambigüedades o diferencias entre los documentos que la **ANLA** suministra a los proponentes en la etapa precontractual, prevalecerá sobre los demás documentos, lo expresado en el presente Pliego de Condiciones, incluyendo sus adendas.

8. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación aviso de convocatoria, estudios previos, ficha técnica y proyecto de pliego de condiciones.	17 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II

Plazo máximo para presentar observaciones y aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones.	24 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria Mipymes	25 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II
Resolución de apertura del proceso Publicación acto de apertura, pliego de condiciones definitivo y respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes al proyecto de pliego de condiciones.	27 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de los oferentes	30 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones definitivo	01 de diciembre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	01 de diciembre de 2026	Plataforma SECOP II
CIERRE (Fecha límite para presentación de propuestas y oferta inicial de precio)	03 de diciembre de 2026 Hasta las 10:00 a.m. .	Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en la Plataforma de SECOP II. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el SECOP II.
Término para presentar Declaración sobre situación de control y/o grupo empresarial Decreto 1600 de 2024	09 de diciembre de 2026	Plataforma SECOP II
Publicación del Informe de Verificación de requisitos habilitantes	07 de diciembre de 2026	Plataforma SECOP II
Traslado, plazo para subsanar y presentar observaciones sobre el informe de evaluación	11 de diciembre de 2026	Plataforma SECOP II

Publicación informe de proponentes habilitados y de las respuestas a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes.	14 de diciembre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes previo a la apertura de sobres económicos	**15 de diciembre de 2026 A las 08:00 a.m.**	Plataforma SECOP II
Apertura de Sobre de Oferta Económica	15 de diciembre de 2026 09:00 a.m.	Plataforma SECOP II
Subasta Inversa	15 de diciembre de 2026 03:00 p.m.	Plataforma SECOP II
Acto administrativo de adjudicación	16 de diciembre de 2026	Plataforma SECOP II
Suscripción del contrato	**Dentro del día hábil siguiente a la publicación del acto administrativo de adjudicación**	**Plataforma SECOP II**
Entrega de garantías por parte del contratista	el día de la suscripción del contrato.	Plataforma SECOP II
Cumplimiento de los requisitos ejecución	Una vez expedido el registro presupuestal y aprobadas las garantías	Plataforma SECOP II

9. PUBLICIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones se publicará por el **FONAM/ANLA** – Grupo de Gestión Contractual, en el SECOP II por el término establecido en el cronograma del presente proceso, tiempo durante el cual los interesados podrán presentar observaciones a dicho documento.

10. DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

La Entidad publicará en la plataforma de SECOP II las apreciaciones o respuestas a las observaciones presentadas a este Pliego de condiciones.

11. APERTURA DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El **FONAM/ANLA**, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso a través del **Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II**. La Entidad publicará con el acto administrativo los pliegos de condiciones definitivos.

12. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de **ADENDAS,** las cuales se incorporarán al pliego y se publicarán para consulta en la Plataforma de SECOP II. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, modificación de los pliegos de condiciones el cual establece que: *"(…) La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m y las 7:00 pm a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación. (…)".*

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. Todas las adendas y avisos que publique y envíe la ANLA en relación con el pliego de condiciones, pasarán a formar parte integral del mismo.

13. PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

El plazo de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas (fecha de apertura) y la del cierre, será el establecido en el cronograma del proceso y se podrá prorrogar cuando lo estime conveniente la entidad, de acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 frente a la oportunidad para expedir adendas. Así mismo este plazo podrá prorrogarlo el **FONAM/ANLA** cuando lo solicite un número plural de posibles oferentes.

14. RECIBO DE PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán **ÚNICAMENTE** a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso. Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICAMENTE** en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones salvo en caso de indisponibilidad de la plataforma teniendo presente la recomendación No. 15 de este documento y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores. Tampoco se recibirán ofertas enviadas por fax ni en físico. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

Debe tenerse en cuenta que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal, esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.

15. CIERRE Y APERTURA DE LAS OFERTAS – CONSTANCIA DE OFERTAS RECIBIDAS

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en la Plataforma de SECOP II. Del acto de cierre y apertura de ofertas se dejará constancia a través del SECOP II.

16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN

Durante el plazo previsto en el cronograma del proceso, se realizará la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y la correspondiente evaluación.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los

ofrecimientos hechos, conforme lo indica el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 5 Parágrafo 4 de la Ley 1882 de 2018 que dice: *"En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización."*

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes **no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.**

No se admitirá que los proponentes subsanen la falta de capacidad para presentar la oferta.

17. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES

El informe de verificación de requisitos habilitantes, así como el informe de evaluación serán publicados en el SECOP II, para que, dentro de las fechas indicadas en el cronograma del proceso, los proponentes presenten las observaciones y aclaraciones que estimen pertinentes.

Las aclaraciones y observaciones se deberán presentar en los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria y única y exclusivamente a través del SECOP II.

18. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Y ADJUDICACIÓN

En la fecha y hora establecidas en el cronograma de la convocatoria, se llevará a cabo la subasta inversa electrónica y adjudicación del contrato, la misma se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021), y especialmente con lo establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.5. y con las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones, así como también las guías establecidas por Colombia Compra Eficiente relacionadas con el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario, sin perjuicio de lo establecido en los incisos terceros y cuarto del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

19. DECLARATORIA DE DESIERTA

Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de las propuestas, la ANLA declarará desierto el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

20. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso de contratación se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos comerciales de conformidad con lo establecido en el estudio previo:

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	NO	NO	NO
	México	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO

Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos Mexicanos		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina de Naciones		SI	SI	NO	SI
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda		SI	NO	NO	NO

21. ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el **FONAM/ ANLA** deberá evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, por lo que de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual propuesto y el tipo de contrato que se pretende celebrar, la entidad elaboró el análisis de riesgos que se encuentra adjunto en los estudios previos del presente proceso.

MATRIZ DE RIESGOS

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la ANLA ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato:

Valoración del Riesgo

			Impacto				
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Fuente: Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación- Colombia Compra Eficiente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
1	General	Especifico	Selección	Jurídico	Riesgo derivado de la declaratoria de desierto.	Retrasa la adjudicación del contrato objeto de selección, se retrasa la satisfacción de la necesidad, lo que a su vez provoca la no disponibilidad oportuna del licenciamiento requerido para la operación de la solución de seguridad, comprometiendo la continuidad de las medidas de protección de acceso y control de la información, incrementando la posibilidad de fuga de la información. Adicionalmente, podría impactar la eficiencia de los servicios tecnológicos de la Entidad y generar afectaciones en el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información establecidas.	3	4	7	Alto
2	Especifico	Interno	Planeación	Operacional	Adjudicar el contrato a empresas no idóneas	No cumplimiento de las actividades técnicas requeridas en el ANEXO - FICHA TÉCNICA del estudio previo.	2	2	4	Bajo
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurrencia de errores de funcionamiento de software especializado adquirido no reportados previamente	Comportamiento errado del software, resultados inesperados.	3	5	8	Alto
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Que el licenciamiento adquirido y su soporte no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.	No cumplimiento de las actividades técnicas requeridas en la ficha técnica del estudio previo	3	4	7	Bajo
5	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones generales y especificas del contrato y del ANEXO - FICHA TÉCNICA.	Manipulación o pérdida de información vital de la ANLA Sanciones disciplinarias. Parálisis en el normal funcionamiento de las dependencias	3	3	6	Alto
6	General	Interno	Planeación	Operacional	Que el presupuesto asignado para el proceso no sea suficiente de acuerdo con el	Que el proceso de contratación no se pueda realizar.	3	5	8	Medio

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
					estudio de mercado					
7	General	Interno	Planeación	Operacional	Que los estudios previos y el pliego de condiciones sean confusos y no esté soportado técnicamente	Que no se presenten oferentes.	3	5	8	Medio

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ANLA	Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato para establecer adecuadamente el presupuesto oficial a partir del análisis del el estudio de mercado	2	4	6	SI	Área solicitante	Verificación de los Requerimientos técnicos de la entidad definidos en la Ficha Técnico	Desde la etapa de planeación del proceso hasta la publicación del mismo.
2	ANLA	Definir claramente los requisitos habilitantes (jurídicos, financieros y técnicos) en los pliegos de condiciones, conforme a la normatividad vigente. Verificar el cumplimiento documental de los requisitos de experiencia, capacidad técnica y respaldo del fabricante o distribuidor autorizado, según corresponda. Aplicar criterios de evaluación objetivos y verificables, asegurando que la adjudicación se realice únicamente a oferentes que cumplan la totalidad de los requerimientos establecidos.	1	4	4	NO	Designados para la evaluación de ofertas.	Verificación de las actividades relacionadas con la evaluación de los oferentes, con el fin de que las mismas, se desarrollen conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones y la normatividad vigente.	Desde la etapa precontractual y durante la evaluación de las ofertas.
3	Contratista	Utilizar la última versión estable. Ejecutar las actualizaciones indicadas por el fabricante.	2	4	6	NO	Área Solicitante	Supervisor del contrato	Inicio del plazo de ejecución del contrato
4	ANLA	Establecer de Manera clara desde el estudio de mercado y en los Estudios Previos los requerimientos técnicos con los que debe contar la garantía y soporte	2	4	6	SI	Área solicitante	Identificar de manera exacta el problema que quiere solucionar la entidad a través de la adquisición de software especializado	Desde la etapa de planeación del proceso
5	Contra	Se acepta el riesgo y	2	3	5	SI	Supervisor	El supervisor del	Desde la etapa de planeaci

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
		por ende se incluye garantías dentro del proceso.						contrato hace seguimiento a la ejecución y entrega del software especializado	
6	Contratista	Las cotizaciones que se solicitan para el estudio de mercado deben ser claras para permitir contar con valores acordes con el servicio que se va a contratar	2	4	6	SI	Área Solicitante	Se solicitan la mayor cantidad de cotizaciones para establecer los valores del mercado	Desde que la dependencia inicia el sondeo de mercado
7	ANLA	Analizar al detalle los bienes que se pretender contratar para construir los documentos previos con rigurosidad y claridad que requiere el proceso	2	4	6	SI	Área Solicitante	Servidor público de la ANLA competente de realizar la revisión	Desde que la dependencia solicitante de la contratación identifica la necesidad a satisfacer.

No obstante lo anterior, durante el termino de observaciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la Entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS PROPUESTAS

2.1 RECIBO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán **ÚNICAMENTE** a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso.

Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICAMENTE** en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones, salvo en caso de indisponibilidad de la plataforma teniendo presente la recomendación No. 15 de este documento y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

2.2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta estará conformada por toda la documentación solicitada, anexos y demás información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como conocer los ofrecimientos realizados por el proponente.

El proponente deberá indicar expresamente en su oferta, **qué información de la consignada tiene el carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica** en la que se fundamenta, con el fin que la Entidad se abstenga de publicarla.

En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el

anuncio de la reserva.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos habilitantes se publicará en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos que se establecen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, los cuales son objeto de verificación de cumplimiento para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, así:

3.1. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITANTES)

Este ítem no dará puntaje, habilitará o descalificará la propuesta **(CUMPLE O NO CUMPLE).**

3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (Ver Anexo del Pliego de Condiciones)

El proponente debe dirigir una comunicación a la ANLA, mediante la cual de forma expresa hace entrega de una propuesta para participar en el presente proceso de selección y se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado.

Esta carta deberá estar firmada por la persona natural oferente o por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al consorcio o unión temporal, cuando de ello se trate.

Los oferentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo al Pliego de Condiciones. En todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en dicho formato del Pliego de Condiciones.

Nota: En el evento que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, y representarlo judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el anexo correspondiente del pliego de condiciones; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. 3) Será rechazada la propuesta sometida a condiciones para celebrar el contrato.

3.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O SU EQUIVALENTE

En el presente proceso se podrán presentar personas jurídicas, uniones temporales o consorcios. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración es como mínimo, igual a la del plazo de ejecución del contrato que se derive y un (1) año más contado a partir de la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, podrán participar las demás que se encuentren establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021.

El objeto social del proponente o de los miembros del proponente si acuden bajo cualquiera de las figuras asociativas autorizadas por la Ley 80 de 1993, **debe ser acorde con el objeto de la presente convocatoria.**

a) Para Proponentes Nacionales:

Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio: Para las personas jurídicas o su equivalente, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el que se pueda verificar que el objeto social sea acorde con el de la presente contratación y que la vigencia de la sociedad no es inferior al plazo de ejecución del contrato y por lo menos un (1) año más.

Cuando sea una persona natural comerciante, Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio o por la Entidad competente, en el que se pueda verificar las actividades sean acordes con el objeto de la presente contratación, **CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA.**

En el caso de que se encuentre desarrollando actividades como actos no mercantiles descritos en el artículo 23 del Código de Comercio cómo, por ejemplo, la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, no está obligado a inscribirse en el registro mercantil, razón por la cual podrá aportar el Registro Único Tributario – RUT.

b) Para Proponentes Extranjeros:

Para sucursales de sociedades extrajeras establecidas en Colombia, el certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el que se pueda verificar el objeto social y que su constitución es de por lo menos un (1) año antes a la fecha de cierre del presente proceso, así mismo, que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y por lo menos un (1) año más.

Para personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberá aportar los documentos previstos por la legislación del país de origen para acreditar su capacidad jurídica, existencia y representación, expedidos por el funcionario competente, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: razón social, representante legal y facultades del mismo, objeto social y domicilio social, duración de la sociedad no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

NOTA 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal

en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474.

c) Para Consorcios o Uniones Temporales: Modelo Acuerdo de Consorcio o Unión Temporal (Ver anexo del Pliego de Condiciones):

En caso de consorcios o uniones temporales conformados por personas jurídicas, se debe cargar a través de la Plataforma de SECOP II, el documento que acredite la existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes, **EXPEDIDOS CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.**

Igualmente, deberá cargar a través de la plataforma SECOPII, el acta de constitución según el formato establecido como anexo dentro del Pliego de Condiciones (ver formato ANEXO MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL). En caso de utilizar otro formato, el proponente plural debe garantizar que incluirá la información establecida en el ANEXO MODELO DE ACUERDO DE CONSORICO O UNIO TEMPORAL, y donde conste por lo menos lo siguiente:

- ✓ Identificación de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- ✓ Indicación de la participación a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL
- ✓ Designación de la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o la unión temporal, así como su suplente.
- ✓ Indicación de las reglas básicas que regularán las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- ✓ Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- ✓ Si se trata de una UNIÓN TEMPORAL, señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de la Entidad.
- ✓ Señalar que el término de duración del CONSORCIO o de la UNIÓN TEMPORAL, el cual no puede ser inferior al término de ejecución del contrato y por lo menos tres (3) años más. En todo caso, la fecha de constitución del consorcio o unión temporal debe ser anterior al plazo para presentar la oferta.
- ✓ El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural les debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, sea como parte de su objeto social o ser una actividad conexa a éste. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad el objeto del contrato, puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal.
- ✓ En caso de **resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá tramitar** el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal ante la entidad competente para ello y posteriormente presentarlo ante la Entidad Estatal.
- ✓ Los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán ceder parcial, ni totalmente sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la ANLA. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Nota 1: Es indispensable señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será **rechazada.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

d) Cabildos indígenas: Para acreditar esta condición el proponente deberá aportar certificación expedida por el Ministerio del Interior, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DIAS CONTADOS DEDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA.**

e) Consejos comunitarios de las comunidades negras; formas de expresiones organizativas; Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; Organizaciones de Segundo Nivel, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas: Para acreditar cualquiera de las anteriores formas de organización, deberá aportar una certificación expedida por el Ministerio del Interior, **CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA**. Estas organizaciones deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; aplica para los consorcios y uniones temporales.

3.1.3. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS O ASAMBLEA GENERAL

El representante legal del proponente persona jurídica debe estar autorizado para presentar la propuesta y suscribir el contrato.

Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberán anexar los estatutos y la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito.

3.1.4. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Por disposición del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición **NO MAYOR A SESENTA (60) DÍAS DE ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el cual conste su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para la fecha de cierre del proceso el proponente **deberá estar inscrito en el Registro Único de proponentes, esté deberá estar vigente y en firme**, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, **el RUP debe encontrarse vigente y en firme, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término legal establecido.**

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación.

En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.[1]

3.1.5. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES (VER ANEXO DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

El proponente persona jurídica debe presentar certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal si por ley está obligado a tenerlo, mediante la cual deje constancia de que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como en lo que atañe a aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA).

El término respecto del cual se debe expedir y presentar la certificación mencionada, debe ser el siguiente:

a) Si se trata de una **persona jurídica**, durante el lapso equivalente al exigido para que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no puede ser inferior a los **seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.**

b) En el evento en que la sociedad **no tenga más de seis (6) meses de constituida,** deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación.

Si el proponente es persona natural, deberá allegar la certificación de encontrarse afiliado y activo en los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar, y la constancia del pago del mes anterior al del cierre del proceso de selección. Dicha certificación debe tener fecha de expedición **no mayor** a **cinco (5) días hábiles anteriores** a la fecha de cierre de este proceso.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

[1] circular_externa_unica_version_3_vf49.pdf

Nota 1: La certificación debe estar suscrita por quien corresponda, en caso de ser el revisor fiscal deberá allegar la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía en el formato vigente, según la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual es amarilla de hologramas y/o Cédula de Ciudadanía Digital, la cual se aceptará como documento válido en el archivo PDF que se descarga desde la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o copia de la cédula de ciudadanía de seguridad física personalizada en policarbonato, así como la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores.

Lo anterior aplica a la persona jurídica que se presente como proponente, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Nota 2: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal o por el proponente persona natural, según el caso; éstos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

3.1.6. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURÍDICA, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Toda persona natural que funja como oferente en el presente proceso de contratación, deberá cargar a través de la plataforma del SECOP II, una copia legible de su cédula de ciudadanía en el formato vigente, según la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual es amarilla de hologramas y/o cédula de ciudadanía Digital en archivo PDF. Igualmente, lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y su apoderado de ser el caso, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Para personas extranjeras sin domicilio en Colombia, acreditará su existencia mediante una copia de su pasaporte vigente.

Para personas extranjeras domiciliadas en Colombia, deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, una copia de la cédula de extranjería, del proponente persona natural y/o apoderado o del representante legal, sí es persona jurídica.

3.1.7. CERTIFICADO DIGITAL DE DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR.

Cuando el oferente sea una **persona natural** propietaria de establecimiento de comercio, la Entidad validará en la Página del Comando de Reclutamiento y Control Reservas el certificado de definición de la situación militar.

NOTA: En caso de que la Libreta Militar haya sido expedida con número de tarjeta de identidad, el proponente persona natural, deberá aportar copia de la libreta militar, con el fin de validar la situación militar

3.1.8. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO INCLUSIÓN EN LISTAS VINCULANTES Y RESTRICTIVAS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA *(Lavado de Activos)* /FT *(Financiación del Terrorismo)* / FPADM *(Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva)*. (VER ANEXO DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

Toda persona natural que funja como oferente en el presente proceso de contratación, así como el representante legal de la persona jurídica, o de consorcio o unión temporal, deberá cargar a través de la plataforma del SECOP II, una declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni él, se encuentran incluidos en listas VINCULANTES Y RESTRICTIVAS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA *(Lavado de Activos)* /FT *(Financiación del Terrorismo)* / FPADM *(Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva)*.

3.1.9. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (VER ANEXO DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

Los proponentes deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, debidamente diligenciado y firmado, el formato denominado Anexo - Compromiso de Transparencia del presente proceso.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por el representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

3.1.10. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES Y CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

La Entidad verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, a través de los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional.

Igualmente, y de acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la Entidad realizará la consulta de medidas correctivas a través del portal ofrecido por la Policía Nacional a la fecha de la evaluación del presente proceso de selección.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

3.1.11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El **PROPONENTE** para la presentación de la propuesta deberá constituir garantía de seriedad del ofrecimiento a favor del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ANLA**, identificada con **NIT 830.025.267-9** en cualquiera de las modalidades contenidas el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con el objeto de amparar el ofrecimiento hecho en el presente proceso de selección.

El valor de esta garantía será equivalente al **DIEZ (10%)** por ciento del valor del presupuesto oficial del proceso de contratación que corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($361.040.000).** La garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y en todo caso se extenderá hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, en cualquiera de las modalidades contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente debe allegar con su propuesta la garantía de seriedad de la propuesta.

Si la oferta se **presenta en forma conjunta**, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía **debe ser otorgada por todos sus integrantes.**

Si el proponente es **persona natural y tiene establecimiento de comercio**, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

En caso de que la fecha de cierre del proceso se selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- ✓ La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.
- ✓ El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- ✓ La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- ✓ La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

3.1.12. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, la persona natural propietaria de establecimiento de comercio y/o el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente **deberá aportar el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el cual debe estar vigente al momento de la presentación de la oferta** y del cual la Entidad realizará la verificación en la Plataforma.

3.1.13. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA COLABORADORES DE LA ANLA (VER ANEXO DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

Lo proponentes deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, debidamente diligenciado y firmado, el formato denominado Anexo - **Acuerdo de Confidencialidad y Seguridad de la Información para Colaboradores de la Anla**.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, **además**, suscrita por el representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

NOTAS APLICABLES A LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA:

1. Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

2. La Entidad se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

3. Todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. En armonía con lo anterior, los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; por su parte, los documentos públicos expedidos en países respecto de los cuales no resulte aplicable el Convenio de la Haya de 1961 deberán surtir el trámite de legalización correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

4. Para el trámite de la apostilla o legalización de dichos documentos, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

5. Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente, para efectos de la apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite

3.2 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HABILITANTES)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las Entidades Estatales deben hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, **financiera, organizacional,** técnica, y de análisis de riesgo, los cuales deben constar en los documentos del proceso contractual.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, adicionado parcialmente en el Parágrafo Transitorio por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido en el Parágrafo Transitorio por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, prevé la manera como las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes, así:

"(…)

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: *De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.*

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos

(…)"

Teniendo en cuenta que las Entidades Estatales deben evaluar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional en atención al Registro Único de Proponentes -RUP-, el Decreto 1082 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.1.1.5.3. que las cámaras de comercio en Colombia deben verificar y certificar, entre otros requisitos habilitantes, los siguientes:

"(…)

3. Capacidad Financiera *- los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:*

3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional *- los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:*
4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total. (Decreto 1510de 2013, artículo 10)

(…)"

Así pues, conforme a los presupuestos legales antes expuestos, el GGFP procederá a establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional del Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa cuyo objeto es: "*10-0-7-26 - Fortalecer el sistema de gestión de seguridad de la información SGSI para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA a través de las herramientas especializadas (licenciamiento de software y soporte) de monitoreo FORTISIEM, de monitoreo de red SOLARWINDS, de mesa de ayuda ARANDA; así como la contratación de servicios especializados de un centro de operación de seguridad (SOC)",* a partir de la información que consta en los Registros Únicos de Proponentes – RUP- de treinta y dos (32) empresas relativas al sector - remitidas por la Oficina de Tecnologías de la información y a las cuales se realiza la verificación de los indicadores idóneos para el proceso. Dicha información fue extraída del portal web del Registro Único Empresarial y Social - RUES-En cuanto a los indicadores de capacidad financiera y organizacional, se tendrá en cuenta el último año

fiscal anterior a la inscripción o renovación del RUP y la verificación de este se hará tal como lo establece la metodología previamente dispuesta por Colombia Compra Eficiente, para las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales la verificación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural y la metodología utilizada será la establecida por Colombia Compra Eficiente. (Todos los integrantes deberán adjuntar los estados financieros para realizar la verificación correspondiente). Para este caso la ANLA medirá los índices de capacidad financiera y organizacional que resulta del análisis conjunto de las empresas que integran la Unión temporal y no de manera individual.

Bajo esta metodología y de acuerdo con la solicitud que radicó la Oficina de Tecnologías de la Información, a través del Memorando interno identificado con radicado ANLA No.20261305419773 del 10 de septiembre de 2026, el GGFP procede a establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional del Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa cuyo objeto es: *"10-0-7-26 - Fortalecer el sistema de gestión de seguridad de la información SGSI para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA a través de las herramientas especializadas (licenciamiento de software y soporte) de monitoreo FORTISIEM, de monitoreo de red SOLARWINDS, de mesa de ayuda ARANDA; así como la contratación de servicios especializados de un centro de operación de seguridad (SOC)*", así:

CAPACIDAD FINANCIERA

ÍNDICE DE LIQUIDEZ:

IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente (Decreto 1082 de 2015)

Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo.
Se determinará dividiendo el activo corriente, sobre el pasivo corriente.

Es la razón más utilizada para medir la solvencia a corto plazo, e indica el grado en el cual los derechos de los acreedores a corto plazo se encuentran cubiertos por activos que se espera que se conviertan en efectivo en un periodo más o menos igual al del vencimiento de las obligaciones.

El análisis de liquidez permite estimar la capacidad de la empresa para atender sus obligaciones en el corto plazo. Es decir, el dinero en efectivo de que dispone, para cancelar las deudas.

Cuanto mayor sea el valor de esta razón, mayor será la capacidad de la empresa de pagar sus deudas.

Por lo general, el resultado de la razón circulante debe estar entre los valores 1 y 2 para considerarse aceptable. Un valor de este índice menor que 1 indica que la empresa puede declararse en suspensión de pagos y deberá hacer frente a sus deudas a corto plazo teniendo que tomar parte del Activo Fijo.

De acuerdo con el estudio realizado se propone solicitar un índice de liquidez mayor o igual a **1.39**

El cual garantiza una solvencia suficiente del oferente participante para atender sus obligaciones en el corto plazo

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:

IE = (Pasivo Total / Activo Total) (Decreto 1082 de 2015)

Define el porcentaje que representa el compromiso con terceros, garantizado en el activo total. Se determina el nivel de endeudamiento tomando el pasivo total y se divide entre el activo total.

El índice de endeudamiento mide el riesgo financiero de la empresa e indica su capacidad de endeudamiento. (Ideal <1)

Su valor será inferior (lo más recomendable) o a lo sumo igual a 1, por encima de este valor aumentará el riesgo de la empresa.

Los indicadores de endeudamiento tienen por objeto medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa. De la misma manera, se trata de establecer el riesgo que corren tales

acreedores, el riesgo de los dueños y la conveniencia o inconveniencia de un determinado nivel de endeudamiento para la empresa.

Se propone solicitar un índice de endeudamiento menor o igual a **0.70** que es el valor promedio de endeudamiento de la muestra seleccionada.

Consideramos que este valor es adecuado y no pone en riesgo la capacidad de ejecución del contrato, manteniendo el equilibrio entre la sana participación y la garantía en la ejecución del objeto contractual.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:

RCI = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses (Decreto 1082 de 2015)

Es el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros. Establece la incidencia que tienen los gastos financieros sobre las utilidades operacionales de la empresa.

Esta razón es muy útil para determinar si un prestatario será capaz de dar servicio a los pagos de intereses sobre un préstamo. Indica cuantas veces podemos pagar los intereses generados en el periodo. Mide la capacidad de una compañía para dar servicio a la deuda.

Se propone solicitar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a **1.00**

Para aquellos casos en que los proponentes no presenten gastos de intereses se tendrá en cuenta como resultado del indicador, el mínimo índice requerido por la entidad, siempre y cuando este indicador se establezca en el RUP como INDETERMINADO. En los eventos en que no se señale así en dicho documento, el proponente deberá adjuntar una certificación emitida por el Revisor Fiscal en la cual certifique que efectivamente la empresa no presenta gastos de intereses con anterioridad a un periodo contable.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:

RP = Utilidad Operacional / Patrimonio (Decreto 1082 de 2015)

Quiere decir esto que los socios o dueños de la empresa obtuvieron un rendimiento sobre su inversión de X.

Este indicador señala, como su nombre lo indica, la tasa de rendimiento que obtienen los propietarios de la empresa, respecto de su inversión representada en el patrimonio registrado contablemente:

Maximizar este ratio es el principal objetivo de cualquier firma ya que expresa el porcentaje de remuneración que puede ofrecerse a los capitales propios (representados por el patrimonio), mostrando el lucro que los accionistas están obteniendo por su inversión.

Se propone solicitar una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a **0.13**

RENTABILIDAD DEL ACTIVO:

RA = Utilidad Operacional / Activo Total (Decreto 1082 de 2015)

El retorno sobre activos mide la capacidad efectiva de la firma para remunerar a todos los capitales puestos a su disposición, sean propios (patrimonio) o ajenos (pasivos), que la conforman. Ésta es una medida más adecuada de rentabilidad, ya que muestra su retorno operativo por cada peso de capital invertido en ella.

Se propone solicitar una rentabilidad del activo mayor o igual a **0.06**

CAPACIDAD FINANCIERA

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CONDICIÓN HABILITANTE
Índice de liquidez	MAYOR O IGUAL A 1.39
Índice de endeudamiento	MENOR O IGUAL A 0.70
Razón de cobertura de intereses	MAYOR O IGUAL A 1.00

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CONDICIÓN HABILITANTE
Rentabilidad del patrimonio	MAYOR O IGUAL A 0.13
Rentabilidad del activo	MAYOR O IGUAL A 0.06

NOTAS APLICABLES A LA VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

NOTA 1: Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, la verificación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural (Todos los integrantes deberán adjuntar el Registro Único de Proponentes (RUP) para realizar la verificación correspondiente).
NOTA 2: La propuesta será aceptada siempre que al aplicar cada uno de los indicadores anteriormente enunciados, su resultado cumpla la condición de aceptada, es decir que de su verificación se halla obtenido como resultado: **HABILITADA**.
NOTA 3: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, esta será considerada como **NO HABILITADA**, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.
NOTA 4: Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, no están obligadas a estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), por lo cual, la ANLA verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes, para el efecto deberán diligenciar, suscribir y cargar en la plataforma del SECOP II, el Anexo denominado "VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PROPONENTES EXTRANJEROS NO OBLIGADOS A ESTAR INSCRITOS EN EL RUP" del pliego de condiciones.
NOTA 5: Los oferentes extranjeros no obligados a tener Registro Único de Proponentes (RUP) deben cargar a través de la plataforma del SECOP II, sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. Los mismos deberán estar en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

3.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

3.3.1. FICHA TÉCNICA

El proponente acreditará que cumple con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso de contratación, mediante la suscripción clara, inequívoca e incondicional de la **FICHA TÉCNICA** por parte del representante legal. La **FICHA TÉCNICA** será presentada junto con la propuesta a través de la plataforma SECOP II, con la suscripción de la **FICHA TÉCNICA** el contratista acepta y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.

NOTA 1: El proponente futuro contratista podrá presentar la información y documentación adicional que estime conveniente para precisar, aclarar o concretar los ofrecimientos hechos, en ningún caso se admitirá información o documentos tendientes a mejorar la oferta, **SO PENA DE RECHAZO.**

NOTA 2: El proponente futuro contratista se compromete a no adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, de acuerdo con lo exigido por la Entidad **SO PENA DE CONSIDERARLO COMO RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

3.3.2. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros constituidos legalmente, así como aquellas que conforman consorcios o uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

Igualmente, podrán participar las demás que se encuentren establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021:

a) **Cabildos indígenas:** Para acreditar esta condición el proponente deberá aportar certificación expedida por el Ministerio del Interior, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**.
b) **Consejos comunitarios de las comunidades negras; formas de expresiones organizativas; Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; Organizaciones de Segundo Nivel, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas:** Para acreditar cualquiera de las anteriores formas de organización, deberá aportar una certificación expedida por el Ministerio del Interior, **CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**. Estas organizaciones deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; aplica para los consorcios y uniones temporales.

El proponente debe acreditar hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y finalizados con empresas públicas o privadas dentro de los cinco (5)[2] años anteriores al cierre del proceso de selección, que reúnan las siguientes condiciones:

1. El objeto de los contratos u obligaciones deberá estar relacionado con lo siguiente: **VENTA O INSTALACIÓN DE SOLUCIONES DE HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD INFORMATICA O SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PERDIDA DE INFORMACIÓN.**
2. La sumatoria de los contratos acreditados expresada en SMMLV debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado, esto es **206,2** SMLMV.
3. Los contratos deben estar ejecutados y terminados
4. Cada contrato debe estar registrado en el Registro Único de Proponentes RUP, acorde con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, mínimo hasta el tercer nivel y deberá estar inscritos en al menos **uno (1)** de los códigos UNSPSC descritos en el cuadro relacionado.

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43222500	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Equipo de seguridad de red
43233200	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software de seguridad y protección
81112200	Servicios bajados en ingeniería, Investigación y tecnología	Servicios Informáticos	Mantenimiento y soporte de Software

Nota: Teniendo en cuenta que en el RUP el código solo se puede registrar hasta el tercer nivel, en el presente numeral solo se desagrega hasta nivel de clase.

Las certificaciones cargadas en la Plataforma SECOP II, deberán cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

a. Nombre de la entidad y/o empresa contratante
b. Persona o empresa a la que certifican.

[2] Se precisa que para efectos de acreditar la experiencia los oferentes deben presentar certificaciones de contratos ejecutados en los últimos 5 años , atendiendo a la obsolescencia tecnológica, es decir, para evitar la devaluación de un bien debido al progreso tecnológico, lo cual sucede usualmente cuando una nueva tecnología o un nuevo producto sustituyen a otro más antiguo, situación está que se presenta específicamente en lo que respecta al software y la tecnología

c. Objeto y/o descripción de las actividades realizadas en el contrato
d. Fecha de inicio del contrato
e. Fecha de terminación del contrato
f. Valor del contrato (incluido IVA de ser el caso)
g. Porcentaje de participación en caso de unión temporal o consorcio
h. Estar debidamente suscrita por quien la expida.

Adicionalmente, y con el fin de verificar y validar la información de la experiencia que se certifica, el oferente deberá diligenciar y cargar a través de la plataforma SECOP II, el Anexo - "Verificación de Experiencia Proponentes" del pliego de condiciones, indicando la relación de la experiencia relacionada y el registro en el mencionado RUP.

NOTAS APLICABLES:

Nota 1: En el caso de propuestas presentadas por proponentes plurales se deberá adjuntar y cargar en el SECOP II, un documento con la tabla del anexo citado para cada uno de los integrantes. La experiencia y el valor, será la sumatoria de la experiencia y valor que acrediten cada uno de los integrantes, por lo menos¬¬ uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar la experiencia requerida en este numeral. Es decir, para efectos de acreditar la experiencia requerida, el proponente plural podrá hacerlo mediante la sumatoria de la experiencia y los valores acreditados por sus integrantes. Así mismo, se entenderá acreditado el requisito cuando uno solo de los integrantes acredite, por sí mismo, la totalidad de la experiencia y el valor mínimo exigidos en el presente numeral. En consecuencia, no será necesario que cada uno de los integrantes acredite individualmente la totalidad de la experiencia y el valor requeridos, siempre que, en conjunto, se cumpla con los requisitos establecidos o que uno de los integrantes los acredite en su totalidad.
Nota 2: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
Nota 3: En el evento de proponente extranjero no obligado a estar inscrito en el RUP, el mismo deberá adjuntar igualmente el anexo EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE adjuntando las respectivas certificaciones las cuales deberán contener la información mínima previamente indicada.
Nota 4: Cuando las certificaciones expresen su valor en dólares, se tendrá en cuenta la TRM a la fecha en que se celebró el contrato certificado, la cual será la certificada por el Banco de la Republica.
Nota 5: En el evento en que las certificaciones de contratos suscritos con **entidades estatales**, en las que se incluya la fecha de terminación o la anotación de que el contrato ha sido ejecutado, no contengan la información prevista de forma precedente, la misma podrá ser complementada aportando copia del contrato **y/o** acta de liquidación.
Nota 6: En caso de que la certificación de contratos suscritos con **entidades estatales** no establezca que el contrato se encuentra debidamente ejecutado o la fecha de terminación del mismo y si esta certificación carece de algunos de los requerimientos establecidos de forma precedente, los mismos podrán ser complementados anexando contrato **y** acta de liquidación. No se aceptará uno u otro documento, sino que necesariamente debe remitirse ambos.
Nota 7: De igual manera, si los contratos certificados son suscritos con **entidades privadas**, las certificaciones aportadas que no incluyan cualquiera de los datos anteriormente descritos podrá aportarse para complementar la información copia del contrato **o** cualquier documento en el cual se constate la ejecución del contrato.
Nota 8: Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuanta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.
Nota 9: De acuerdo con el literal 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.".
Nota 10: Para efectos de lo establecido en el presente numeral, la ANLA se reserva el derecho a verificar directamente, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.
Nota 11: Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. Debe tenerse en cuenta que, cuando un documento es presentado en un idioma distinto al castellano, debe ser traducido y, para tales fines, se aplicarán las siguientes reglas: (i) si es un documento privado que requiere de traducción, no será indispensable que sea traducción oficial,

de acuerdo con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; (ii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y estos trámites se van a realizar ante las autoridades colombianas, se requerirá la autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento, en los términos del artículo 6 de la Resolución 1959 de 2020; y (iii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y ésta ya se realizó ante autoridades diferentes a las colombianas, se requerirá traducción siempre que el idioma sea diferente al castellano, sin que sea necesario traducción oficial ni autenticación ante notario público, en aplicación del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y del numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, según se explicó antes.
Nota 12: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
Nota 13: En el evento en que las certificaciones no incluyan cualquiera de los datos solicitados, podrá aportarse para complementar la información copia del contrato acompañado de su respectiva acta de liquidación debidamente suscrita, siempre y cuando el contrato sea sujeto de liquidación de lo contrario se aportará copia simple del mismo.
Nota 14: Para verificar el valor de los contratos certificados, la ANLA hará la conversión al valor del SMMLV del año de celebración del respectivo contrato

3.3.2.1. ACREDITACION DE EXPERIENCIA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Los proponentes extranjeros no obligados para registrarse en el RUP, para acreditar su experiencia, deberán diligenciar el Anexo dispuesto en el pliego de condiciones **Anexo - "Verificación de Experiencia Proponentes"** para cada una de las experiencias, el cual debe estar suscrito por el Representante Legal y cargado a través de la plataforma SECOP II.

Igualmente, se debe adjuntar hasta tres **(3) certificaciones** de contratos ejecutados en donde se evidencie que la experiencia reportada sea directamente relacionada con contratos que cumplan con las condiciones de experiencia habilitante requeridas, junto con el acta de liquidación o cualquier documento idóneo donde se pueda verificar que el objeto y alcance tenga relación igual a similar con el objeto señalado, y el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior **206.2 SMMLV.**

Los objetos de los contratos que se reporten en el **Anexo - "Verificación de Experiencia Proponentes"** dispuesto por la entidad deben corresponder con el objeto del presente proceso de selección.

En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida, debidamente apostillados o legalizados de conformidad con las reglas establecidas en la Convención de la Haya.

APLICACIÓN CRITERIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DE GESTIÓN AMBIENTAL

Para efectos de la implementación de criterios de sostenibilidad, se validó en el instructivo GC-MN-01 Guía de Criterios en Seguridad, Salud y Ambiente para la Selección y Evaluación de Contratistas y Proveedores, de acuerdo con el proceso contractual a ejecutar, para lo cual se remitió correo electrónico al Grupo de Gestión Administrativa y al Grupo de Gestión Humana, los cuales hacen parte del presente documento.

En cuanto a los **CRITERIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL,** el Grupo de Gestión Administrativa precisó que, cuando el objeto contractual corresponda **exclusivamente a la adquisición de bienes, NO se requiere diligenciar el anexo de Cumplimiento Ambiental para Proveedores, código GA-FO-83.** En consecuencia, dicho documento **NO SE EXIGE** como requisito habilitante en el presente proceso de contratación, considerando la naturaleza de su objeto contractual. Esta determinación se encuentra debidamente sustentada y justificada en el documento **Análisis del Sector**.

En relación con los **CRITERIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SST,** EL Grupo de Gestin Humana establece lo siguiente:

3.3.3. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En aplicación a lo contenido en el Manual de Criterios en Seguridad, Salud y Ambiente para la Selección y Evaluación de Contratistas y Proveedores, el oferente se compromete a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, sobre los aspectos mínimos que el empleador debe tener en cuenta en materia de seguridad y salud el trabajo en las contrataciones de personal que haga, para lo cual diligenciará y suscribirá el **"ANEXO - CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 Y EN LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 DEL MINISTERIO DE TRABAJO"** o el documento que haga sus veces.

3.3.4. CRITERIOS DIFERENCIADORES PARA MIPYMES

En aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, se definió por parte de la Entidad un criterio diferenciador para las empresas Mipyme, así:

El proponente que sea Mipyme debe acreditar **hasta cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados** con empresas públicas o privadas que reúnan las condiciones anteriormente relacionadas en la experiencia mínima del proponente.

Para la acreditación de la condición de Mipyme, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, o un Contador Público y el Representante Legal de la empresa, junto con los siguientes documentos:

Las personas naturales: Mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas: Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o por el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complemente.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Los proponentes plurales: Por lo menos uno de los integrantes deberá acreditar la calidad de Mipyme y deberá tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

3.3.5. CRITERIOS DIFERENCIALES A FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

En aplicación a lo contenido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 287 de 2026, se definió por parte de la Entidad un criterio diferenciador para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, así:

El proponente que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 1 del Decreto 287 de 2026 debe acreditar **hasta (4) certificaciones** que acredite

- ✓ **Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través un establecimiento de comercio, durante al menos el año anterior al cierre del proceso de selección:**

  La circunstancia se acreditará mediante la copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

- ✓ **Personas jurídicas donde más del 50% de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección**. La circunstancia de propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador donde conste la distribución los derechos en la sociedad y el tiempo en el que personas con discapacidad han mantenido su participación Adicionalmente se debe adjuntar la copia de la cédula de ciudadanía, extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

- ✓ **Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel**. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

Proponentes Plurales: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 del 2015, modificado por el decreto 287 de 2026, y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

3.3.6. CERTIFICACIONES ADICIONALES

Teniendo en cuenta las características técnicas del objeto a contratar, el proponente junto con su propuesta deberá anexar.

- Certificación expedida por el fabricante CHECK POINT dirigida a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso**, en la que conste que el proponente cuenta con la calidad de canal oficial autorizado y que certifique venta y distribución de soluciones de CHECK POINT 3 Estrellas o superior

Nota 1: Para proponentes plurales, es suficiente con que uno de sus miembros acredite la certificación anteriormente mencionada, siempre que por parte del proponente se cumpla con todos y cada uno de los anteriores requisitos.

Nota 2: Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Nota 3: Debe tenerse en cuenta que, cuando un documento es presentado en un idioma distinto al castellano, debe ser traducido y, para tales fines, se aplicarán las siguientes reglas: (i) si es un documento privado que requiere de traducción, no será indispensable que sea traducción oficial, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; (ii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y estos trámites se van a realizar ante las autoridades colombianas, se requerirá la autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento, en los términos del artículo 6 de la Resolución 1959 de 2020; y (iii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y ésta ya se realizó ante autoridades diferentes a las colombianas, se requerirá traducción siempre que el idioma sea diferente al castellano, sin que sea necesario traducción oficial ni autenticación ante notario público, en aplicación del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y del numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, según se explicó antes.

NO CONFIGURACIÓN DE TERCERIZACIÓN LABORAL DEL PROCESO EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 0581 DEL 5 DE JUNIO DE 2026

Del análisis efectuado sobre la naturaleza, el objeto y las condiciones de ejecución del presente proceso de contratación, se concluye que este no configura una modalidad de tercerización laboral en los términos previstos en el Decreto 0581 del 5 de junio de 2026. Lo anterior, teniendo en cuenta que la **naturaleza jurídica del negocio corresponde a un contrato de compraventa**, cuyo objeto está orientado a la adquisición de bienes y no a la provisión de personal o al desarrollo de actividades mediante esquemas de intermediación o tercerización laboral.

Así mismo, la ejecución del objeto contractual estará a cargo del contratista, quien actuará con autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa, y asumirá bajo su propia responsabilidad la organización y ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, sin que ello implique la configuración de una relación de naturaleza laboral con la Entidad.

En consecuencia, al no evidenciarse los presupuestos fácticos y jurídicos que permitan identificar la configuración de tercerización laboral en el presente proceso, se determina que este riesgo no resulta aplicable y, por tanto, no se incorpora en la matriz de riesgos. Esta decisión atiende a los principios de pertinencia, proporcionalidad y razonabilidad en la gestión del riesgo, procurando que la matriz contemple aquellos eventos que, de acuerdo con la naturaleza, el alcance y las condiciones de ejecución del contrato, puedan materializarse e incidir en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CAPÍTULO CUARTO

CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1860 DE 2021 - FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

El Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 al Decreto 1082 de 2015, establece disposiciones orientadas a fomentar la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional en la ejecución de contratos estatales.

La disposición establece que las entidades estatales deben analizar la oportunidad y conveniencia de promover la provisión de bienes o servicios por parte de estas poblaciones, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones y las condiciones necesarias para garantizar su adecuada ejecución. Cuando resulte procedente incorporar esta medida, la participación se establecerá en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5 %) ni superior al diez por ciento (10 %) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución contractual.

Para el presente proceso, cuyo objeto comprende la adquisición del licenciamiento especializado de soluciones de prevención de pérdida de datos (DLP) y acceso seguro bajo el modelo Zero Trust Network Access (ZTNA), junto con los servicios asociados de soporte y mantenimiento, se identifican condiciones particulares que determinan la viabilidad de incorporar medidas de participación inclusiva.

El componente principal corresponde al suministro de licencias de software especializado, cuya comercialización se encuentra sujeta a las políticas del fabricante, los derechos de uso, los esquemas de distribución autorizados y las condiciones técnicas y comerciales establecidas para el producto.

Por su parte, los servicios asociados requieren conocimientos específicos en seguridad informática, protección de información, administración de accesos, configuración de soluciones tecnológicas y atención de incidentes, así como el cumplimiento de las condiciones técnicas y de certificación exigidas para garantizar la adecuada operación de la solución.

En este contexto, el análisis del objeto contractual y de las obligaciones previstas permite establecer que la contratación no corresponde a una actividad intensiva en mano de obra ni contempla componentes independientes de suministro de bienes o prestación de servicios generales que puedan destinarse razonablemente a mecanismos de provisión inclusiva en los porcentajes establecidos por la normativa.

Adicionalmente, la naturaleza integrada de las licencias y los servicios especializados asociados limita la posibilidad de establecer porcentajes de participación sobre componentes autónomos, sin modificar las condiciones de suministro, soporte, responsabilidad técnica y continuidad de la solución requerida por la ANLA.

Esta conclusión responde exclusivamente a las características técnicas y operativas del contrato y no implica desconocer las competencias profesionales o laborales que puedan acreditar las personas pertenecientes a los grupos poblacionales protegidos.

Conclusión

Con fundamento en el análisis de oportunidad y conveniencia desarrollado en el presente estudio del sector, se determina que **no resulta técnica ni operativamente conveniente incorporar para este proceso la obligación de provisión de bienes o servicios por parte de las poblaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, en los porcentajes del cinco por ciento (5 %) al diez por ciento (10 %),** considerando la naturaleza especializada del licenciamiento DLP/ZTNA, las condiciones de comercialización del fabricante y las exigencias técnicas de los servicios asociados.

En consecuencia, no se recomienda incluir esta obligación como condición especial de ejecución contractual, toda vez que su incorporación no guarda una relación proporcional con las características del objeto y podría generar exigencias adicionales que no contribuyen al cumplimiento de la necesidad institucional.

La presente determinación se encuentra sustentada en el análisis del sector y resulta coherente con el criterio adoptado por la ANLA en la contratación de la vigencia 2025, manteniendo como fundamento las condiciones objetivas del contrato y la adecuada prestación del servicio.

CAPITULO QUINTO
PROPUESTA ECONOMICA

El proponente deberá ofertar la totalidad de los bienes y/o servicios con todas las características y especificaciones señaladas en el anexo **FICHA TÉCNICA**, registrando el valor total de su oferta económica incluido IVA, y demás impuestos, costos y gastos relacionados directa o indirectamente con la ejecución del objeto, **sin que en ningún caso el valor de su oferta económica supere el valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso en la suma TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($361.040.000)** incluido IVA y los demás impuestos, gastos, costos y erogaciones a que haya lugar, derivados de la prestación del servicio. **En ningún caso el valor ofertado por los proponentes podrá superar el presupuesto oficial, ni el Valor Total (Incluido IVA) PRECIO TECHO, establecido por ítem** y que no armonice con lo solicitado en el anexo **FICHA TÉCNICA** caso en el cual **SE RECHAZARÁ LA OFERTA.**

El proponente presentará su oferta económica en el sobre digital denominado **SOBRE ECONÓMICO** que se encuentra en la sección **CUESTIONARIO**, establecido en la Plataforma SECOP II para tal fin, el cual es diferente al sobre digital que contiene los documentos que soportan los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.

La **OFERTA ECONÓMICA** deberá incluir el valor expresado en pesos colombianos, **sin decimales**, el cual, **no podrá modificarse** a parte del resultado de la subasta, desde la fecha de presentación de la propuesta, hasta el recibo definitivo de los servicios por parte de ANLA.

Serán de exclusiva responsabilidad del oferente, los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su oferta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio económico del contrato.

Para efecto del señalamiento de la oferta económica, el oferente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la oferta económica. Serán de cargo de los oferentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo la ANLA en ningún caso será responsable de los mismos.

Para la presentación de la oferta económica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos que es la moneda oficial.
2. El proponente deberá proyectar el valor de la oferta de forma responsable, con el lleno de los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Condiciones.
3. Los valores unitarios y totales se deben presentar **sin decimales**, estos valores deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: si es superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior). **Nota:** Para evitar inconvenientes de decimales, se sugiere aplicar la fórmula de **REDONDEAR**.
4. El valor ofertado **no podrá ser superior al valor del presupuesto oficial ni superior al Valor Total (Incluido IVA) PRECIO TECHO establecido por ítem, so pena de rechazo.**

Téngase en cuenta los siguientes Valores Totales (Incluido IVA) PRECIO TECHO:

Ítem	SKU	Descripción del Producto	Desde	Hasta	Cantidad	Valor unitario antes de IVA	Valor Unitario IVA Incluido	Valor Total IVA Incluido PRECIO TECHO
1	CP-SASE-BROWSER-T2-Y	Licenciamiento de la solución avanzada de seguridad de acceso (Security Zero Trust Enterprise Browser) para usuarios y aplicaciones web, con componente de protección de fuga de datos junto con su respectiva suscripción de soporte de estas.	22/12/2026	21/12/2027	1.800	190.000	No Aplica	342.000.000
2	No Aplica	Suscripción de soporte y mantenimiento por un año de mil (1800) licencias de Security Zero Trust Enterprise Browser	22/12/2026	21/12/2027	1	16.000.000	19.040.000	19.040.000
PRESUPUESTO EN COP$								**$ 361.040.000**

5. Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
6.Los valores producto del evento de Subasta, se mantendrán durante la vigencia del contrato sin reajustes.
7. Si como resultado de la verificación aritmética, el valor total de la propuesta económica señalado en la sección Propuesta Económica (Incluido IVA y demás impuestos que aplique) es superior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso la propuesta **SERÁ RECHAZADA**.

NOTAS APLICABLES A LA OFERTA ECONOMICA:

Nota 1: Para efectos de la celebración de la Subasta, para establecer el valor inicial de la misma se tendrá en cuenta el valor total de la oferta económica de menor precio válidamente presentada.
Nota 2: Los precios contenidos en la **OFERTA ECONÓMICA** presentada mediante la Plataforma SECOP II, **NO** estarán sujetos a ajuste alguno durante el desarrollo del contrato.
Nota 3: Es obligación para la habilitación del proponente presentar la propuesta económica debidamente diligenciada.
Nota 4: Serán de exclusiva responsabilidad del oferente, los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su oferta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u

omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio económico del contrato.
Nota 5: Para efecto del señalamiento de la oferta económica, el oferente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la oferta económica. Serán de cargo de los oferentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo la ANLA en ningún caso será responsable de los mismos.
Nota 6: En caso de no diligenciar en el SECOP II la totalidad de los ítems que componen la propuesta económica, esto tendrá como consecuencia el **RECHAZO de la oferta**.
Nota 7: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo establecido en la **Guía de Colombia Compra Eficiente para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas para Procesos de Contratación**, en el evento que LA ANLA estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. allegadas las explicaciones, la Entidad procederá al rechazo o a permitir la continuidad de la oferta presentada en el proceso, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones del contrato a celebrar, en caso de que este se adjudique a dicho proponente.

Por tratarse de un proceso mediante subasta inversa, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo en mención, esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la subasta.

Nota 8: Si sólo un oferente resultare habilitado, la entidad adjudicará el contrato a este, siempre que su oferta no exceda el monto establecido de acuerdo con el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, en este caso no habrá SUBASTA, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, numeral 5.
Nota 9: La adquisición de bienes amigables con el medio ambiente, como estrategia para el fortalecimiento y el avance positivo de la gestión ambiental, en el sentido de contribuir al desarrollo sostenible del país y la implementación de buenas prácticas que reduzcan al mínimo los efectos o daños al medio ambiente (Emisión de gases de efecto invernadero, generación de residuos, uso de agua, energía y materias primas).

Acorde con lo anterior, la entidad puede sumarse al ejercicio de incluir en la selección y evaluación, aspectos ambientales acorde a sus necesidades, y considerar realizar el análisis de ciclo de vida del bien o servicio desde la producción hasta la posibilidad de contribución a la protección del medio ambiente (Reciclaje o reutilización), y que, a su vez, sume beneficios a nivel económico y social, sin anteponerse a las normas específicas de la contratación.

En definitiva, la adquisición de bienes amigables contribuye al Consumo Sostenible que, desde el Gobierno Nacional y los entes regulatorios, promueven por medio de políticas y planes de desarrollo, mediante cambios progresivos en la producción y consumo, logrando la integridad del medio ambiente con la competencia empresarial y la solidez de los procesos.

CAPÍTULO SEXTO
CRITERIOS DE SELECCIÓN EN LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO

6.1. Criterios de Selección

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de selección cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el **menor precio ofrecido**, a través de la modalidad de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**

En la fecha y hora establecidas en el cronograma de la convocatoria, se llevará a cabo la subasta inversa electrónica y adjudicación del contrato, la misma se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, y especialmente con lo establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.5. y con las reglas establecidas en el pliego de condiciones, así como también las guías establecidas por Colombia Compra Eficiente relacionadas con el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

El contrato se adjudicará al proponente que presente la oferta mediante lance valido más favorable para la entidad, es decir, la del **menor valor**.

El **margen mínimo de mejora** corresponde al **tres por ciento** (**3%**) [3]del valor de la mejor oferta inicial o del lance inmediatamente anterior. ***Si el lance está por debajo del Margen Mínimo de mejora, éste será un lance no válido.*** El porcentaje de cada lance aplica al valor total de la oferta.

Nota 1: El valor total ofertado **NO PODRÁ superar en ningún caso el Valor Total (Incluido IVA) PRECIO TECHO establecido por ítem, NI EL DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO y que no armonice con** lo solicitado en el anexo **FICHA TÉCNICA** que para el presente proceso en la suma **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($361.040.000)** incluido IVA y los demás impuestos, gastos, costos y erogaciones a que haya lugar, derivados de la prestación del servicio. caso en el cual **SE RECHAZARÁ LA OFERTA.**

NOTA 2: Si sólo un oferente resultare habilitado, la Entidad adjudicará el contrato a este, siempre que su oferta no exceda el monto establecido de acuerdo con el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, en este caso **no habrá SUBASTA**., conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, numeral 5

6.2. Desarrollo de la Subasta Electrónica

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.5 y ss del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento escogido para la selección del proponente es la subasta inversa electrónica, la cual consiste en una puja dinámica efectuada a través de la plataforma del SECOP II, diseñada por Colombia Compra Eficiente, mediante la cual los proponentes de manera electrónica realizarán lances con reducción sucesiva del precio consolidado, a través de lances efectuados por los proponentes habilitados, durante el tiempo establecido en la plataforma SECOP II.

El evento de subasta se considerará iniciado a partir de la fecha y hora establecidas en el cronograma para la apertura de los sobres económicos. En consecuencia, los proponentes deberán tener en cuenta el plazo máximo indicado en dicho cronograma para subsanar los requisitos habilitantes antes de la apertura.[4]

El precio base de la subasta corresponde a la sumatoria de los valores ofertados en la propuesta económica. El FONAM/ ANLA concederá un **tiempo de treinta (30) minutos**, a la subasta inversa electrónica, durante este tiempo los proponentes pueden realizar los lances válidos que deseen, **no habrá tiempo de extensión**.

Solo se harán lances cuando el lance anterior haya sido válido, esto es, cuando el lance sea igual o supere el Margen Mínimo de Mejora, el cual corresponde al **TRES POR CIENTO (3%)**

El **margen mínimo de mejora** corresponde al **tres por ciento** (**3%**) [5]del valor de la mejor oferta inicial o del lance inmediatamente anterior. ***Si el lance está por debajo del Margen Mínimo de mejora, éste será un lance no válido.***

El contrato se adjudicará al proponente que presente la oferta mediante lance valido más favorable para la Entidad.

Toda propuesta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final de la correspondiente puja la última propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

Por lo anterior debe tener en cuenta que, la plataforma no permite cancelar los lances realizados, el proveedor debe estar completamente seguro y validar la información antes de enviarla. A través de la plataforma, los proponentes pueden observar su posición en la subasta inversa electrónica respecto a los lances que realicen los demás proponentes.

---

[3] ***El margen mínimo de mejora*** *se calculó de conformidad con los lineamientos contenidos en el documento denominado "sondeo de mercado para determinar el porcentaje mínimo de lances", documento que hace parte integral del presente proceso.*

[4] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A. No expediente 25000233600020150269402 (72.288) del 11 de agosto de 2025. Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ

[5] ***El margen mínimo de mejora*** *se calculó de conformidad con los lineamientos contenidos en el documento denominado "sondeo de mercado para determinar el porcentaje mínimo de lances",*
documento que hace parte integral del presente proceso.

El FONAM/ANLA dará por terminada la subasta en el momento que se acaba el tiempo inicial establecido en el evento de subasta inversa electrónica a través de la plataforma SECOP II y no se recibirán más lances.

Terminada la Subasta Inversa Electrónica, el **FONAM/ANLA** hará público el menor valor ofrecido (mejor lance valido) y el proponente que lo presentó.

Cuando el comité evaluador técnico considere que una propuesta es artificialmente baja, una vez finalizado el evento de subasta, la Entidad, adelantará el procedimiento establecido en el artículo Articulo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto es aplicable sobre el precio obtenido al final del evento.

En el caso que la entidad considere que existen circunstancias que impidan la continuación normal de la subasta y obligue a su suspensión o cancelación, tendrá en cuenta lo establecido por Colombia Compra para dicho evento, y fijará nueva fecha y hora para la continuación o realización de la subasta.

El **FONAM/ANLA**, procederá mediante acto a la adjudicación del proceso, el cual se hará a través de resolución motivada, proferida por el Ordenador del Gasto, la cual se entenderá notificada al proponente favorecido con la publicación de la mencionada resolución en la Plataforma del SECOP II.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario. Contra el mismo no procede recurso alguno en sede administrativa. No obstante, lo anterior si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado y se podrá dar aplicación a lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

6.3. Criterios de Desempate

Con el fin de dirimir un empate, cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas que se encuentren ubicadas en el primer orden de elegibilidad, la ANLA aplicará las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y lo correspondiente a la reglamentación del Decreto 1860 de 2021 de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, así:

a) Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar la condición de la oferta de bienes o servicios nacionales, debe aportar para el caso de bienes, el respectivo Registro de Productores y Bienes Nacionales de los bienes que ofrece, expedido por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para el caso de servicios, el requisito será validado con el Certificado de Existencia y Representación Legal, si el domicilio es en el territorio nacional.

b) De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe mayoritariamente.

Se debe aportar un certificado bajo la gravedad de juramento, suscrito por el representante legal o el revisor fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos siguientes:

Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, el proponente deberá aportar adicionalmente una declaración juramentada ante notario de la persona natural que cumple con dicha condición, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

La condición de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, se probará adjuntando la providencia donde se decretó la medida de protección expedida por la autoridad competente (comisario de familia, o juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena), de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

c) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para acreditar dicha condición, el proponente deberá tener en cuenta los requisitos señalados en el Decreto 392 de 2018, es decir, aportar Certificación Expedia por el Ministerio de Trabajo de la respectiva zona la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección en el que se acredite el número de personas con discapacidad vinculadas en su planta de personal con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año; además deberá presentar una certificación suscita por el representante legal en la que manifieste que mantendrá dicho personal por un lapso igual al termino de ejecución del contrato.

Para acreditar el tiempo de vinculación en la planta de personal de este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

d) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores (Entiéndase <<personas mayores>> según la definición de adulto mayor, es decir con sesenta (60) o más años. (Artículo 3° de la Ley 1251 de 2008)) que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas mayores vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Además, cada uno de los trabajadores allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad; igualmente se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firme.

El tiempo de vinculación de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

e) De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.

Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica), donde señalará las personas vinculadas, número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuanta la vinculación de aquellas personas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Por último, el proponente debe aportar la autorización expresa de cada uno de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

f) De persistir el empate se seleccionará la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para el caso de las personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Para el caso de personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso

anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados establecidos para las personas naturales y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Adicionalmente se deben aportar los documentos de identificación de las personas vinculadas y la autorización expresa de cada uno de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

g) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar estas condiciones se deberá presentar: i) una declaración juramentada ante notario de la persona natural que cumple con dicha condición de madre cabeza de familia, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008; ii) para las personas en proceso de reincorporación o reintegración deberá presentar los documentos establecidos en el literal f) del presente documento. En caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, la persona jurídica deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de los numerales i) y ii) del presente inciso.

En caso de propuesta conjunta (consorcio, unión temporal o promesa sociedad futura), este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Adicionalmente, se deben aportar los documentos de identificación de las personas vinculadas y la autorización expresa de cada uno de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

h) De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para la acreditación de la condición de Mipyme nacional, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa, los siguientes documentos:

Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

i) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, los cuales serán, así

Personas naturales: mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 2: Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA 3: Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

j) De persistir el empate se preferirá al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar esta condición el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del literal h del presente documento;
b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

k) Si el empate continúa, se seleccionará la empresa reconocida y establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMEs, debidamente inscrita en la cámara de comercio según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1901 de 2018.

Para acreditar la condición, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del literal h del presente documento.

l) En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento: Se procederá a elegir el ganador mediante sorteo por balotas, para lo cual se citará a los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas para que seleccionen balotas numeradas de acuerdo con el número de proponentes habilitados. El orden en que cada proponente sacará la balota será de acuerdo con el orden de presentación de las propuestas. Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el contrato a quien saque la balota con el número mayor y cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguno.

La omisión de la información requerida en los literales antes referidos desde la presentación de la oferta, no será subsanables por constituirse criterios de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 1: Los documentos deben ser cargados en la plataforma Secop II en el sobre 1 denominado "**HABILITANTES Y TECNICOS" - NUMERAL 4 – CRITERIOS DE DESEMPATE**.

NOTA 2: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

NOTA 3: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, se garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que se acredite respecto al cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Se recuerda que para la validación de criterios de desempate se deberá hacer su presentación con la propuesta inicial toda vez que no se permite la entrega posterior.

6.4. CAUSALES DE RECHAZO

En consecuencia, será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1) Cuando la propuesta sea presentada de forma extemporánea o en lugar distinto al señalado en el pliego de condiciones.
2) Cuando el valor de la propuesta económica **supere el Valor Total (Incluido IVA) PRECIO TECHO establecido por ítem O EL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL PROCESO**.
3) Cuando no se diligencie en debida forma el sobre económico en la plataforma SECOP II.
4) Cuando se presente una propuesta parcial o no sean aceptadas las condiciones y características técnicas de las especificaciones técnicas mínimas o no se allegue la oferta técnica o ésta se presente incompleta.
5) Cuando una persona natural o jurídica participe directamente en más de una propuesta, bien sea como proponente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal. En este caso, se rechazarán todas las propuestas que incurran en la situación descrita.
6) Cuando la carta de presentación de la propuesta sea suscrita por persona que no está legalmente facultado para hacerlo.
7) Cuando no se entregue junto con la propuesta la garantía de seriedad de la oferta.
8) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente, la información suministrada por el mismo o la contenida en los documentos, formatos y certificaciones anexas a la propuesta, no corresponden a la realidad.
9) Cuando la propuesta o sus aclaraciones posteriores contengan información irreal o cuando se encuentren documentos con su contenido alterado.
10) Cuando el proponente no subsane su propuesta en los términos previstos en las normas legales aplicables.
11) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades fijadas por la Constitución y la Ley para contratar con el Estado, y/o cuando se encuentre registrado en el Boletín de la Contraloría General de la República como responsable fiscal.
12) Cuando el proponente mejore, desmejore o modifique la propuesta.
13) Cuando el proponente presente información o documentos adicionales tendientes a modificar la ficha técnica que conlleven a mejorar la oferta económica

14) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumpla con todas las calidades y condiciones de participación indicadas en el pliego.
15) Cuando en la propuesta se señalen condicionamientos al cumplimiento de la oferta, distintos a los establecidos en el pliego de condiciones.
16) Cuando se presente oferta como proponente plural desde otra cuenta en la plataforma SECOP II
17) Cuando el RUP no se encuentre vigente y en firme.
18) Cuando uno de los oferentes habilitados en la subasta inversa electrónica retire el lance.
19) Las demás establecidas en el pliego de condiciones y en general, aplicables conforme a las normas que rigen la contratación Administrativa y lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL CONTRATO

El **FONAM/ANLA** informará al proponente favorecido para que éste proceda a la firma del contrato dentro del plazo establecido en el presente pliego de condiciones de conformidad con la minuta anexa al presente pliego.

En todo caso, con posterioridad a la adjudicación y previo a la suscripción del contrato, el proponente adjudicatario deberá presentar ante el Grupo de Gestión Contractual de la ANLA, lo siguiente:

Certificación bancaria con fecha de expedición **no mayor a seis (6) meses.**

En todo caso, si resulta adjudicatario del contrato un proponente plural, se deberá allegar el **correspondiente RUT** para la firma del contrato.

7.1. OBJETO

10-0-7-23 ADQUIRIR EL LICENCIAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN AVANZADA DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE FUGA DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE ACCESO (ZERO TRUST NETWORK ACCESS Y DATA LOSS PREVENTION) PARA USUARIOS, APLICACIONES Y REDES, ASÍ COMO SU IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO.

7.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y organizacional, bajo su exclusiva responsabilidad y utilizando sus propios medios personales y materiales. El personal que destine para la ejecución del contrato dependerá exclusivamente del contratista, quien ejercerá respecto de aquel todas las facultades de dirección, coordinación, supervisión y control, sin que exista vínculo laboral, legal o reglamentario alguno entre dicho personal y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.
2. Presentar los informes mensuales de ejecución requeridos para el pago.
3. Asistir y participar en los comités, reuniones virtuales y/o presenciales y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
4. Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato impartan el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual.
5. No aceptar invitaciones, suministro de alimentación, transporte, refrigerios u otros estipendios que ofrezca el usuario o algún delegado de éste, sin previa autorización de la **ANLA.**
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
7. Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad.
8. Cumplir con lo señalado en el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad,

ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el lugar de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA adoptado mediante resolución No. 1423 del 6 de julio de 2023.

9. Informar de forma inmediata y por escrito a la **ANLA** respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo.
10. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual
11. Hacer uso de los sistemas operativos de información y demás herramientas implementadas y que en adelante sean adoptadas por la **ANLA** para el desarrollo de las actividades contractuales, garantizando la confidencialidad y debido uso de los usuarios y claves utilizados para tal fin.
12. Dar cumplimiento a la Política General de Privacidad y Seguridad de la Información establecida por la ANLA para los contratistas, así como a las directrices y controles establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI, respecto de la información, sistemas, aplicaciones y recursos tecnológicos utilizados para la ejecución del objeto contractual. Para tal efecto, el contratista deberá adoptar las medidas de seguridad definidas por la Entidad y permitir las verificaciones que resulten necesarias para comprobar su cumplimiento, dentro del alcance de las obligaciones contractuales y respetando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, privacidad y seguridad de la información.
13. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato.
14. El contratista será responsable de actualizar su información tributaria, y en caso de encontrarse obligado a presentar Factura Electrónica conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, deberá realizar los trámites correspondientes en la plataforma que para tal fin se haya dispuesto. La validación de la factura electrónica por parte de la DIAN será requisito previo y obligatorio para gestionar el pago de la cuenta de cobro respectiva ante la **ANLA**.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
16. Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
17. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP.
18. Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución del mismo, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda).
19. Al finalizar el contrato entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad.
20. Cumplir, durante la ejecución del contrato, las disposiciones legales aplicables en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM). En consecuencia, el CONTRATISTA deberá abstenerse de utilizar en la ejecución contractual recursos de origen ilícito o de realizar operaciones contrarias a dichas disposiciones.
21. Mantener actualizada y veraz la información suministrada a la ANLA durante la etapa precontractual y la ejecución del contrato, relacionada con el origen lícito de sus recursos y la no inclusión del CONTRATISTA, su representante legal, administradores, socios, accionistas o beneficiarios finales, cuando corresponda, en listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las demás normas aplicables.
22. Informar de manera inmediata y por escrito a la ANLA cualquier circunstancia sobreviniente de la que tenga conocimiento que afecte la veracidad o vigencia de las declaraciones e información suministradas en materia de origen de recursos, inclusión en listas internacionales vinculantes para Colombia o prevención de LA/FT/FPADM. Asimismo, deberá aportar las aclaraciones y los soportes que requiera la Entidad para evaluar los efectos de dicha circunstancia sobre la ejecución contractual y adoptar las medidas a que haya lugar.

Nota: Las presentes obligaciones se incorporan en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Debida Diligencia a la Gestión Contractual GC-MN-08, versión 1, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con la totalidad de lineamientos, características técnicas y actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato que se encuentren descritas en la ficha técnica del presente proceso, la cual hace parte integral del contrato que se suscriba.
2. Entregar al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la carta de solicitud y requerimiento ante su proveedor nacional o extranjero (debidamente acreditado como proveedor especializado), de los bienes adquiridos, en el cual se exprese claramente que estos, serán entregados en los términos requeridos por la ANLA.
3. Entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, un (1) documento que provenga del fabricante, en el cual se certifique la adquisición a nombre de la ANLA del Licenciamiento de la solución avanzada de seguridad de acceso (**Security Zero Trust Enterprise Browser**) para usuarios y aplicaciones web, con componente de protección de fuga de datos con vigencia de una año a partir de su activación, junto con su respectiva suscripción de soporte de estas en formato PDF en idioma (Español Colombia).
4. Realizar la activación del soporte 24 horas al día los 7 días de la semana por un año, y mantenimiento por un año de mil (1800) licencias de ZTNA - Advanced Zero Trust Network, por el término de un año, a partir del **22 de diciembre de 2026.**
5. El contratista/proveedor deberá garantizar que toda la documentación relacionada con la ejecución del contrato (Licencias, reportes, manuales, certificados, comunicaciones, etc.) se entregue en formato digital, evitando el uso de papel en línea con los lineamientos y programas ambientales de la ANLA.
6. El contratista/proveedor se compromete a que las actualizaciones de software, correcciones y mejoras se distribuyan y ejecuten mediante canales digitales, evitando el uso de soportes físicos o procesos que generen residuos tecnológicos innecesarios (CD y/o USB).
7. Garantizar el cumplimiento de las actividades establecidas entre las partes comprendiendo el afinamiento, puesta en producción, y monitoreo de los servicios contratados en los términos previstos en la ficha técnica, tras el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
8. Disponer de los recursos técnicos y humanos necesarios para ejecutar a satisfacción los lineamientos establecidos en la Ficha Técnica.
9. Presentar y mantener vigente durante la ejecución del contrato, los permisos, licencias y autorizaciones ambientales que correspondan, si a ellos hay lugar. Deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente nacional, para reducir los aspectos e impactos ambientales asociados a su actividad.
10. Las demás obligaciones que, por naturaleza del contrato, el contratista este obligado a cumplir.

C. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas.
2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA.
3. Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual.
4. Garantizar el acceso a las diferentes plataformas, servidores y consolas de administración para el cumplimiento del contrato, siempre y cuando sea necesario para el desarrollo del objeto contractual y sus obligaciones.
5. Ingresar las cartas de licenciamiento al almacén de la Entidad.

.

7.3. INFORMES Y PRODUCTOS

EL (LA) CONTRATISTA deberá entregar y suministrar a la ANLA:

- Documento que provenga del fabricante de cada una de las plataformas y/o servicios (ZERO TRUST NETWORK ACCESS Y DATA LOSS PREVENTION), en el cual se certifique el licenciamiento y servicios adquiridos a nombre de la **ANLA**, incluyendo la vigencia de las licencias, la fecha de entrega de las

mismas, que se debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

- Los demás reportes o informes y entregables que se requieran en la ejecución del contrato acorde a la Ficha Técnica.

NOTA: La activación de las licencias será realizará por parte de la ANLA a partir del vencimiento del licenciamiento vigente, es decir a partir del **22 de diciembre de 2026.**

7.4. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de **Bogotá D.C.** Se aclara que actualmente las instalaciones de la ANLA y sus servidores y servicios se encuentran ubicadas y alojados en la siguiente dirección:

- **Sede principal**: Carrera 13 a No. 34 – 72, Pisos 8 al 11, Bogotá D.C.

.

7.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Nota 1: Vigencia de Licenciamiento que se adquiere: La vigencia del licenciamiento será de un (1) año, contado a partir del **22 de diciembre de 2026.**

Nota 2: La vigencia de la suscripción de soporte y mantenimiento de mil (1800) licencias de ZTNA - Advanced Zero Trust Network, será por el término de un año contado a partir del **22 de diciembre de 2026**.

Nota 3 La Garantía de fabrica (inherente a la licencia) comprende el periodo de la vigencia de la licencia.

Nota 4: El plazo de entrega de la carta del licenciamiento y de la suscripción del soporte y mantenimiento, será dentro de los 3 días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en la cual debe constar la fecha de activación.

Nota 5: Los servicios previstos dentro de la garantía legal o de fábrica de las licencias (tales como soporte, acompañamiento, atención) serán por el período de vigencia de la licencia, a través de los canales virtuales.

7.6. FORMA DE PAGO

El **FONAM/ANLA** pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos:

ÚNICO PAGO, correspondiente al valor establecido de las **1800 licencias a adquirir con la suscripción de soporte y mantenimiento**, una vez entregada la carta de licenciamiento y de suscripción del soporte y mantenimiento, lo cual deberá realizarse de conformidad con la cláusula plazo del contrato.

Recibido el documento que provenga del fabricante, en el cual se certifique la adquisición a nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA** el licenciamiento antes señalado, incluyendo la vigencia de la licencia y la fecha de entrega, las mismas deben ser aprobadas y recibidas a satisfacción por parte del contratista y del supervisor del contrato, de lo cual se dejará constancia en Acta de entrega suscrita por las partes.

Por otra parte, el contratista para el pago deberá cumplir con los siguientes requisitos: la correcta presentación de la factura, informe de instalación, entrega del certificado de las suscripciones de soporte, carta de licenciamiento por parte de fabricante, garantía y el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de la ANLA para estos servicios. La factura deberá venir a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM/ANLA**.

Para efectos del pago, el contratista deberá adjuntar la factura correspondiente y en caso de estar obligado a

facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No 165 del 1 de noviembre de 2023 expedida por la DIAN, y a lo dispuesto en los procedimientos internos los cuales les serán informados a través del supervisor; igualmente, deberá contar con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar mediante certificación firmada por revisor fiscal, cuando se esté obligado a tenerlo; o por el representante legal, donde manifieste estar al día en el pago de parafiscales y seguridad social como mínimo en los últimos seis meses. Cabe resaltar que el estar al día, es haber realizado los pagos pertinentes de acuerdo con los plazos fijados por la norma para tales fines. En caso de Consorcio o Uniones Temporales cada una de las partes deberán presentar este certificado.

De igual manera para este pago el contratista deberá presentar una factura con el cumplimiento de los siguientes requisitos legales y según el origen de los recursos utilizados, así:

Para el pago el proveedor deberá presentar factura con el cumplimiento de los requisitos legales y dirigirse a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ANLA** - **NIT 830.025.267-9**: Suscripción de soporte y mantenimiento por un año de mil (1800) licencias de ZTNA - Advanced Zero Trust Network Licenciamiento de Software para la Herramienta Especializada de Monitoreo.

Para efectos de los pagos, el contratista deberá adjuntar la factura correspondiente y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No 165 del 1 de noviembre de 2023 expedida por la DIAN, y a lo dispuesto en los procedimientos internos los cuales les serán informados a través del supervisor; igualmente, deberá contar con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar mediante certificación firmada por revisor fiscal, cuando se esté obligado a tenerlo; o por el representante legal, donde manifieste estar al día en el pago de parafiscales y seguridad social como mínimo en los últimos seis meses.

Cabe resaltar que el estar al día, es haber realizado los pagos pertinentes de acuerdo con los plazos fijados por la norma para tales fines. En caso de Consorcio o Uniones Temporales cada una de las partes deberán presentar este certificado.

Para emitir la factura electrónica, el proveedor de servicios o bienes debe, en datos del adquiriente, registrar el correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

Y en notas finales asegúrese de registrar únicamente:

Factura o documento electrónico a nombre de **FONAM/ANLA**:
#$32-04-01-200; CPS-F-XXX-20XX; PedroPerez@anla.gov.co#$

Nota: Los datos en rojo se registran de acuerdo con el número del contrato y supervisor, no se deben dejar espacios en blanco y los datos se separan por punto y coma.

Si el contrato establece pagos en el mes de diciembre, el proveedor de servicio o bienes debe atender lo contemplado en la Circular de Cierre que la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad establezca.

Los pagos se realizarán por conducto del **Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal**, previa presentación de los respectivos informes con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL.

Nota 1: De acuerdo con el resultado del proceso de Subasta Inversa Electrónica y su respectiva adjudicación, los valores de los rubros serán ajustados.
Nota 2: Los pagos correspondientes serán consignados por el **FONAM/ANLA** al **CONTRATISTA** en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato.
Nota 3: FONAM/ANLA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.
Nota 4: No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la **ANLA**.

Nota 5: Para el pago de la última cuenta de cobro, el contratista deberá tener presente las fechas, requisitos y tramites establecidos en la Circular del Cierre Financiero que para tal fin expida la entidad, y deberá entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad.
Nota 6: Los bienes o servicios y que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán pagados por la entidad.

7.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por el **Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 (Raúl Trujillo García) perteneciente a la oficina de Tecnologías de la Información de la ANLA**, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el "Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría" de la ANLA.

7.8. GARANTÍAS:

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el Contratista deberá constituir garantía a favor del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ANLA** identificado con **NIT 830.025.267-9** conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de acuerdo con lo siguiente:

- **Cumplimiento del Contrato:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, y un (1) año más.
- **Calidad de los servicios:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y un (1) año más.
- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y un (1) año más contado a partir del recibo a satisfacción de los bienes.

Notas aplicables a las Garantías:

1. El contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término de ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

2. Si resultare como contratista, un **CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes.

7.9. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor del contrato y del **CONTRATISTA**, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA**, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y **FONAM/ANLA** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el **FONAM/ANLA** a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. Salvo disposición contractual en contrario, se entenderá que el plazo de suspensión del contrato no se computará en el plazo de ejecución del mismo. De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA**, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros.

Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

El **FONAM/ANLA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la

fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Reiniciado el contrato**, EL CONTRATISTA**, deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual de la ANLA, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el plazo.

7.10. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO

El contrato por celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

7.11. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la Ley 1563 de 2012 y la Ley 2220 de 2022 y las demás que la modifiquen o adiciones. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo.

7.12. MULTAS

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, FONAM/ ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al **uno por ciento (1%) del valor total del contrato**, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato..

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que FONAM/ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

El Contratista autoriza expresamente al **FONAM/ANLA** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

7.13. PENAL PECUNIARIA

EL CONTRATISTA se obliga para con el **FONAM/ANLA** a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente al **FONAM/ANLA** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

7.14. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por el **FONAM/ANLA**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley.

7.15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El **CONTRATISTA** al suscribir el presente anexo y firmar electrónicamente el contrato en la plataforma SECOP II manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de FONAM/ANLA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

7.16. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, para el contrato **SI** será obligatoria el acta de liquidación en los términos de ley.

7.17. EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL

En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

7.18. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener a la ANLA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

7.19. CESIONES Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito a la ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

7.20. IMPUESTOS

El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

8. DOCUMENTOS POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN

El proponente (ya sea proponente singular o plural) que resulte adjudicatario del proceso, al día siguiente de la adjudicación deberá enviar mediante mensaje en la plataforma SECOP II, los siguientes documentos:

- **Copia del Registro Único Tributario – RUT** expedido por la DIAN. En todo caso si resulta adjudicatario del contrato un **proponente plural** deberá allegar el correspondiente RUT para la firma del contrato.
- **Certificación Bancaria:** Se deberá presentar certificación bancaria, con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.

9. ANEXOS DEL PROCESO

Forman parte del presente proceso los siguientes formatos y anexos:

ANEXO: FICHA TECNICA
ANEXO: CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA
ANEXO: COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
ANEXO: CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL
ANEXO: DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO INCLUSIÓN EN LISTAS VINCULANTES Y RESTRICTIVAS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA *(Lavado de Activos)* /FT *(Financiación del Terrorismo)* / FPADM *(Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva)*
ANEXO: MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
ANEXO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA COLABORADORES DE LA ANLA
ANEXO: CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 Y EN LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 DEL MINISTERIO DE TRABAJO
ANEXO: VERIFICACION DE EXPERIENCIA PROPONENTES
ANEXO: EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE - EXTRANJERO
ANEXO: MINUTA CONTRATO

El presente documento se entiende revisado, aceptado y aprobado con la firma digital del Ordenador del Gasto realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Gloria Esperanza Núñez Castillo – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Diego Fernando Useche Cáceres – Coordinador del Grupo de Gestión Contractual